

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A.
DEMANDADO	FABIO ANDRES ABDALA AGUIRRE OROZCO y JUAN ESTEBAN OSORIO SOTO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00825 00
DECISIÓN	Termina por pago sin sentencia

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, suscrita por el apoderado de FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado. Asimismo, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A., en contra de FABIO ANDRES ABDALA AGUIRRE OROZCO y JUAN ESTEBAN OSORIO SOTO.

SEGUNDO: Como consecuencia, se decreta el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del establecimiento de comercio identificado con número de matrícula 70716202, de propiedad del demandado JUAN ESTEBAN OSORIO SOTO denominado VIAJES CERO ESTRÉS. Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio De Medellín.
- Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta bancaria de ahorros N° 37778056284 de Bancolombia a nombre de FABIO ANDRES ABDALA AGUIRRE OROZCO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.432.256 y la cuenta de ahorros N° 00113034858 de Bancolombia a nombre de JUAN ESTEBAN OSORIO SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.214.720.429. Ofíciase en tal sentido

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos y notificaciones solicitada.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf9774c5c3c539bf6e86132888e2396f0c8bc900d5bc4785ffbaab86c6ddd2d**

Documento generado en 30/06/2022 03:08:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**